



Orden Comunicada _____, de _____ de _____, sobre régimen de servicio e incentivos para servicios especiales en los buques de altura de la Guardia Civil.

En el año 2006 se dotó a la Guardia Civil de buques de navegación oceánica, con el objetivo principal de realizar de forma más eficaz el control de la inmigración irregular procedente de las costas de África.

En consecuencia, fue necesario elaborar una regulación de urgencia sobre aspectos relacionados con el régimen de servicio peculiar que debía prestarse con ellos, así como sobre los incentivos que debían afectar al personal que prestaba servicio en los buques. En el mes de noviembre de 2007 dicha regulación provisional, fue aprobada por el Director Adjunto Operativo en lo relativo a la prestación del servicio y por el Director General en los restantes aspectos.

El 3 de octubre de 2014 se hizo necesario emitir la Orden Comunicada sobre régimen de servicio e incentivos en los Buques oceánicos de la Guardia Civil con la finalidad de, aprovechando la experiencia adquirida durante los años anteriores, adaptarse a las circunstancias que requería la prestación de servicios con este tipo de buques. Según la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima se entiende por buque todo vehículo con estructura y capacidad para navegar por el mar y para transportar personas o cosas, que cuente con cubierta corrida y de eslora igual o superior a veinticuatro metros.

La Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, estableció en su disposición adicional segunda una excepción a la aplicación de dicha norma a los buques oceánicos, en los siguientes términos:



<< 1. Por las especiales características de las tareas que desarrollan y del lugar donde se lleva a cabo el trabajo, la singularidad del medio marino y la necesidad de estar embarcado para ejercer su actividad, el personal de la Guardia Civil que preste servicio en los buques oceánicos del Cuerpo como tripulación o como personal de apoyo a bordo, durante la navegación y en los periodos de preembarque en el puerto base, realizará su jornada de trabajo teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El número de horas de servicio no excederá de doce diarias ni de sesenta y ocho en cómputo semanal, salvo circunstancias que afecten a la seguridad inmediata del buque o de las personas y bienes a bordo, para socorrer a otros buques o personas que corran peligro en la mar, o ante circunstancias operativas excepcionales.

b) En el curso de cada periodo de veinticuatro horas, se dispondrá de un descanso de al menos doce, que podrá dividirse en dos periodos, uno de los cuales será como mínimo de seis.

c) Al regresar al puerto base o al finalizar el embarque se disfrutará de un periodo de recuperación con un descanso de igual número de días al permanecido en navegación, al que se añadirá dos días por cada siete o fracción de los que se haya permanecido preembarcado en el puerto base. Los días correspondientes al citado periodo de recuperación tendrán el carácter de deducibles.

2. Los periodos en que el personal permanezca embarcado constituirán comisiones de servicio cuyos días de duración tendrán el carácter de deducibles.

3. La actividad continuada exigida a este personal será retribuida de conformidad con lo establecido en la normativa que regule los incentivos al rendimiento del personal de la guardia civil.

4. Cuando este personal no se encuentre en periodo de preembarque, de navegación o disfrutando de los descansos señalados, así como cuando realice tareas de seguridad, logísticas y de mantenimiento del buque, estará comprendido en el régimen general de prestación del servicio que contempla el capítulo III. A efectos de esta orden y, en su caso, de la que regula los incentivos al rendimiento, se entenderá por periodo de preembarque para el personal a bordo, los servicios de preparación necesarios para comenzar la navegación que se desempeñen desde las 48 horas anteriores que preceden al inicio de la misma.>>

2.2. Justificación:

Las demandas de servicio de las patrulleras de altura se han ido asemejando cada vez más a los buques oceánicos en el ámbito de la navegación, por lo que se hace preciso establecer un régimen de servicio similar a estos últimos, amparados en la misma disposición adicional y en la consideración de buques de estas embarcaciones de acuerdo



con la ley 14/2014, de 24 de julio de navegación marítima en su artículo 56 y por tanto con la denominación de “buques de altura”.

Actualmente, El Servicio Marítimo de la Guardia Civil dispone de 18 patrulleras de altura, de los cuales 4 patrulleros se encuentran destacados en los dos destacamentos africanos y los otros 14 localizados en diferentes servicios marítimos provinciales. Un total de 7 patrulleras fueron adquiridos por SEGEPESCA y tienen un compromiso de intervención en materia de pesca que no impide su actuación en labores policiales y de control de inmigración.

De acuerdo con el tonelaje de este tipo de patrulleras “buques de altura”, el actual Manual de Servicio del Servicio Marítimo establece " [.../...] con carácter orientativo, la tripulación mínima de servicio, sea:

Patrullera de altura: Seis (6) tripulantes, con un mínimo de 2 Patronos".

La entrada en vigor de la citada Orden General de jornada y horarios del año 2014 y el hecho de que el personal del Servicio Marítimo (SEMAR) esté incluido en el régimen general, ha condicionado negativamente el potencial de servicio de las distintas unidades de vigilancia marítima provinciales que tienen que dotar de tripulaciones mínimas (6 tripulantes) a este tipo de buques.

La crisis económica que supuso una reducción drástica de la tasa de reposición de las plantillas de la Guardia Civil durante varios años, ha contribuido igualmente a reducir la disponibilidad de personal para la dotación de las tripulaciones mencionadas.

Del mismo modo, la necesidad de constituir las tripulaciones mínimas de los buques oceánicos, la de dotar de personal a los destacamentos marítimos africanos y la de dar



respuesta a los compromisos internacionales, también ha contribuido a disminuir significativamente el potencial de servicio del SEMAR.

El contrato de mantenimiento de los motores que, cuando se suscribió con las dos empresas adjudicatarias, se estimó en una cantidad elaborada en base al número de horas de los motores de las embarcaciones, se ha revelado muy elevado en relación con los buques de altura, puesto que el número de horas de motores se ha visto totalmente disminuido respecto a las expectativas. Esta disminución de las horas de motores se debe a la entrada en vigor de dicha Orden General de Prestación de Servicio. Se estima que actualmente hacen una media real de entre 350 y 400 horas de motores al año, significativamente menor a las 1000 horas al año de media que realizaban anteriormente, lo cual pone de manifiesto la inadecuada utilización que se les da a este tipo de embarcaciones.

Por lo general, al no poder constituir tripulaciones de 6 hombres se opta por navegar con otro tipo de embarcaciones de menor eslora y que igualmente resultan eficientes para el servicio a prestar a nivel provincial.

Existe una excepción a esta regla general, que es el patrullero con base en Algeciras y con dependencia funcional de la Jefatura del SEMAR con cometidos exclusivos de vigilancia pesquera cuyo destacamento tiene una plantilla de 15 hombres al mando de un oficial y que constituyendo dos tripulaciones que se relevan entre ellas, navegan el barco la mayor parte del año. Su desplazamiento fuera de su base para abarcar las distintas áreas de vigilancia, supone devengos extraordinarios.

Por otra parte, el buque de altura cuyo contrato se ha lanzado y que es financiado con fondos de la UE, obligará a su empleo en misiones de Agencia Europea de Fronteras (FRONTEX) durante un máximo de seis meses al año. Para poder cumplir los



requerimientos de esta agencia, las navegaciones implican necesariamente mayor duración en el tiempo, distancias más largas y mayor profundidad. Actualmente esta agencia viene solicitando habitualmente la participación española de buques oceánicos y de altura, OPV (Off-Shore Patrol Vessel) y CPV (Costal Patrol Vessel) en terminología de la agencia FRONTEX respectivamente. Si bien, en el primer caso la Guardia Civil puede cumplir con flexibilidad y eficacia; en el caso de los buques de altura no se está en disposición de atender estas demandas debido a la aplicación de la tan repetida Orden General de jornada y horarios del año 2014.

Por todo ello, y en virtud de las facultades que me confiere el Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, a propuesta del Mando de Operaciones Territoriales, habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la orden comunicada, dar cumplimiento por la Guardia Civil a las necesidades del servicio que demanden:
 - a) *La participación de misiones de agencias europeas.*
 - b) *Los convenios firmados por el Ministerio del Interior y otros ministerios.*
 - c) *Los convenios firmados por la Guardia Civil y otros organismos nacionales e internacionales.*
 - d) *Otros servicios extraordinarios que se determinen.*
2. Su ámbito de aplicación, los servicios prestados a bordo de los buques de altura del Servicio Marítimo de la Guardia Civil.



Artículo 2. Misión.

1. Estas embarcaciones desempeñarán con sus medios las misiones encomendadas a la Guardia Civil en aguas marítimas españolas hasta el límite exterior del mar territorial y excepcionalmente, fuera de él de acuerdo con lo establecido en los tratados internacionales vigentes en cada momento.

2. La función de las embarcaciones de altura será la de servir como plataforma marítima operativa para la realización de las siguientes misiones encomendadas a la Guardia Civil en la mar, entre las que se encuentran:
 - a) *Vigilancia:*
 - 1º Labores de resguardo fiscal y fronteras.
 - 2º Inspección pesquera.
 - 3º Vigilancia y control de la inmigración irregular.
 - 4º Vigilancia sobre tráfico ilícitos, principalmente el narcotráfico y el crimen organizado.
 - 5º Apoyo a los Servicios Marítimos Provinciales, cuando así se solicite o lo determine el mando.
 - 6º Colaborar y apoyar en labores de salvamento y auxilio en la mar.
 - 7º Interceptación de barcos dedicados al tráfico ilegal de seres humanos, de acuerdo con las leyes y el derecho internacional.
 - 8º Actuar en operaciones previstas contra el narcotráfico, la delincuencia organizada u otros tráfico ilícitos.
 - 9º Servir de plataforma para el desarrollo de operaciones especiales.
 - b) *Interoperatividad con sistemas internos y externos:*



1º. Participar en operaciones conjuntas, campañas de inspección u otros servicios, con organismos nacionales, de la Unión Europea, o de terceros países cuando así se ordene.

2º. Cubrir las necesidades del Centro Nacional de Coordinación para la Vigilancia Marítima de Costas y Fronteras y de los Centros de Coordinación Regionales, ante emergencias, operaciones conjuntas o situaciones que requieran una rápida toma de decisiones

Artículo 3. Dependencia.

1. Los *buques de altura* dependerán orgánicamente de los Servicios Marítimos Provinciales, funcionalmente de las Zonas y técnicamente del Órgano Central del Servicio Marítimo.
2. Los *buques de altura del destacamento del MAPAMA* dependerán técnica y funcionalmente del Órgano Central del Servicio Marítimo, que coordinará su servicio con el Ministerio correspondiente.
3. Los *buques de altura adscritos a un Grupo Marítimo* tendrán dependencia orgánica, funcional y técnica del Órgano Central del Servicio Marítimo.
4. No obstante, el General Jefe de la Jefatura Fiscal y de Fronteras podrá ordenar la prestación de Servicios Especiales Temporales (SET).
5. Durante la prestación de los servicios SET, las embarcaciones de altura seguirán adjudicadas a los Servicios Marítimos provinciales, si bien su dependencia funcional para dicho servicio será de la Jefatura del SEMAR, o de los mandos territoriales según delegue el General Jefe de la Jefatura Fiscal y de Fronteras.
6. Los apoyos logísticos y de otro tipo, necesarios y que no puedan ser atendidos por dicho Servicio, serán prestados por las Comandancias donde se encuentran desplegados.

Artículo 4. Condiciones de prestación del servicio.



El personal que presta servicio a bordo de los buques de altura de la Guardia Civil lo hará en ciclos de duración no superior a quince días, salvo circunstancias extraordinarias. Comprenderán un periodo de preembarque, al que le seguirá inmediatamente otro de navegación, tras el cual tendrán derecho a disfrutar, sin solución de continuidad y salvo necesidades del servicio, de un periodo de recuperación cuya duración vendrá determinada por la de los anteriores, conforme a los criterios detallados a continuación. Este personal estará en alguna de las siguientes situaciones:

a) *Preembarque:*

Situación previa a la navegación en la que el servicio es prestado en el puerto base, realizando preparativos (aprovisionamiento, instrucción de la dotación, seguridad, mantenimiento, etc.).

b) *Embarcación en Base con cargo a bordo:*

Servicio para mantener la gestión, trabajos técnicos, seguridad y mantenimiento necesarios para comenzar la navegación en un máximo de 48 horas.

En las situaciones de Preembarque y Embarcación en Base con cargo a bordo se percibirán los emolumentos que se determinan en la situación de PREEMBARQUE. Los días en esta situación tendrán la consideración de deducibles para el cálculo de la jornada de trabajo.

c) *Navegación:*

Situación en la que el buque se encuentra navegando durante el periodo fijado en la correspondiente comisión y según detalle de la Hoja de Actividades.

A todos los efectos, las escalas en puerto ajeno se consideran días de navegación, salvo que, ante una inoperatividad significativa, el Jefe del Servicio Marítimo determine expresamente una modalidad diferente de servicio.

d) *Atraque eventual:*

Su duración máxima, salvo que expresamente lo determine el Jefe del Servicio Marítimo, será de dos días, con la posibilidad de uso de la habilitación y servicio de cocina del buque. Se mantendrá a bordo la ocupación de cargos de tripulación y a la finalización se continuará con el servicio establecido.



En los casos de Navegación y de Atrache eventual se percibirán los emolumentos por NAVEGACIÓN que se determinan y acumularán un día de recuperación por cada día de navegación. Así mismo, los días en estas situaciones tendrán la consideración de deducibles para el cálculo de la jornada de trabajo.

e) *Atrache de Mantenimiento:*

Situación durante la cual se desarrollan en la embarcación distintos trabajos de mantenimiento en su puerto base, en otro distinto o en un astillero. No están operativos a bordo el uso de la habilitación y servicio de cocina. Se definirán la realización de las labores de seguridad y trabajos que el Jefe del Servicio Marítimo Provincial considere oportunos.

f) *Embarcación en Base sin cargo a bordo:*

Servicio para realizar trabajos concretos a bordo de instrucción, cuyo detalle y duración horaria fijará el Jefe del Servicio Marítimo Provincial.

En las situaciones de Atrache de Mantenimiento y Buque en Base sin cargo a bordo ambas situaciones, el personal quedará incluido en el régimen de prestación de servicio general.

g) *Recuperación.*

Periodo de descanso tras la navegación. Su duración será la suma acumulada por los días de navegación o atrache eventual, determinados según las condiciones de cada uno de ellos. A los solos efectos de cómputo horario estos, días tendrán la consideración de deducibles.

Artículo 5. Tripulación.

1. Las tripulaciones de las embarcaciones de altura durante la prestación tanto de los servicios ordinarios como de los servicios SET, se compondrá de personal miembro de los Servicios Marítimos Provinciales (SMP) de donde proceda la embarcación. En caso necesario se completará o reforzará con miembros de otros SMP,s que designe la Jefatura del SEMAR. En los buques de altura estarán a bordo las tripulaciones y, en su caso, el personal embarcado que no forme parte de la tripulación, tales como



inspectores de pesca, miembros de otras unidades de la Guardia Civil, y otras personas que en su momento se determinen por necesidades del servicio .

2. Los componentes de la Guardia Civil que formen parte de la tripulación de una embarcación de altura de la Guardia Civil, deberán estar en posesión de la titulación náutica necesaria según el puesto concreto que desempeñen a bordo, de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de la Marina Mercante y la normativa marítima internacional.
3. La tripulación de una embarcación de altura durante la prestación de un servicio SET estará compuesta, como mínimo, por:
 - a) Dos patrones, uno de ellos jefe de operaciones.
 - b) Cuatro marineros mecánicos.

Artículo 6. *Incentivos económicos.*

1. Los periodos de navegación prolongados, la convivencia continuada en un espacio reducido, las limitaciones para moverse y el sometimiento a los estados variables de la mar, son algunas de las circunstancias que confieren a este servicio unas connotaciones de especial penosidad durante los periodos a bordo que hacen aconsejable una regulación específica, diferente de las condiciones de servicio establecidas para el resto del personal de la Guardia Civil.
2. Las cantidades que se detallan pretenden compensar, en concepto de productividad, el desarrollo de las diferentes funciones que se llevan a cabo durante la prestación del servicio a bordo de los buques de altura, no retribuidas a través del complemento específico, particularmente, el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarios, y el interés e iniciativa demostrados en el desempeño profesional de estas actividades, en las que se conjugan periodos de navegación y las penalidades inherentes al medio marino.



3. El personal a bordo del buque percibirá, por cada día y por puesto desempeñado, las cantidades en concepto de productividad que se reseñan en el anexo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden comunicada.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden comunicada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Guardia Civil".

EL DIRECTOR GENERAL

José Manuel Holgado Merino



ANEXO

INCENTIVOS ECONÓMICOS

FUNCIÓN A BORDO	SITUACIÓN	
	– Preembarque – Embarcación en Base con carga a bordo	– Navegación – Atraque eventual
1ª Patrón	55€	110€
2º Patrón	50€	95€
Mecánico de Marinero Tripulación operativa	35€	75€

Si por alguna circunstancia pudiera concurrir en la misma persona, la posibilidad de poder percibir la productividad por más de un concepto, únicamente percibirá la cantidad más alta de las posibles.